



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2023-MSB-GM-GDUC**

San Borja, 09 de marzo del 2023

### **EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 001043-2023 de fecha 09 de febrero del 2023, Expediente N° 009470-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 y el Expediente N° 009155-2022 de fecha 15 de diciembre del 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83°, numeral 3.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante el Expediente N° 009155-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, la señora **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**, solicitó Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, para desarrollar el giro de venta de Diarios, Revistas, Golosinas y Bebidas Gaseosas en el módulo ubicado en la Calle Luis Aldana, Cuadra 1 y Calle Boulevard de la Literatura, Sector 01 - San Borja; la cual, mediante Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 20 de diciembre del 2022, la Unidad de Licencias Comerciales resolvió declarar Improcedente lo solicitado.

Que, a través del Expediente N° 009470-2022, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 20 de diciembre del 2022 y con Resolución de Unidad N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 17 de enero del 2023, la Unidad de Licencias Comerciales, declaró infundado dicho recurso.

Que, con Expediente N° 001043-2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Unidad N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC.

Que, sobre el particular, el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 09.02.2023, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, el Recurso de Apelación se fundamenta en lo siguiente: Que su actividad está protegida por la Constitución Política, debiendo primar el Estado de Derecho; que su caso debe de resolverse como un caso excepcional por fallecimiento del titular, aplicando el artículo 33° inciso a) y b) de la Ordenanza N° 1787-MML modificada por la Ordenanza N° 1933-MML, que existen antecedentes de otros casos en las mismas condiciones.

Que, de la revisión de la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 20 de diciembre del 2022, se aprecia que, en el segundo considerando se señala: "Que, en cuanto al



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2023-MSB-GM-GDUC

procedimiento de "Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público", el artículo 18° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, establece los siguientes requisitos: 1) Ser comerciante ambulante regulado; 2) Solicitud con carácter de Declaración Jurada; 3) Pagar derecho de trámite; cabe precisar que dichos requisitos están recogidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB. En el tercer considerando señala: "Que en cuanto a la **condición de Comerciante Ambulante Regulado**, el artículo 15° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MM, señala, *que el registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente*". En el considerando cuatro indica: "Que, mediante el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 520-MSB - **Ordenanza que regula las actividades de expendedores de Diarios, Periódicos, Revistas, Loterías y Afines en la vía pública**, se aprobó el Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados, en el cual **AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA MAURA, no se encuentra registrada en dicho padrón**; por lo que, **NO CUMPLE** con el requisito N° 1 del artículo 18° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, en concordancia con el requisito establecido en la Ordenanza N° 609-MSB que regula los requisitos para presentar la "Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público". Por lo señalado, se ha comprobado, que la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC cumple con la debida motivación, al indicar expresamente el requisito incumplido, lo que impide el otorgamiento de la Autorización Municipal.



Que, sobre lo manifestado por la recurrente que se estaría infringiendo las normas legales y su derecho a contar con la Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público; cabe indicar que, el numeral 1) del artículo 18° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1933-MML - Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, señala como uno de los requisitos para obtener la autorización, el ser comerciante ambulante regulado, situación que no cumple la administrada.

Que, ha quedado acreditado que, al momento de presentar la solicitud de Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, con el Expediente N° 009155-2022, la administrada no cumplía con el requisito estipulado en el numeral 1) del artículo 18° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1933-MML - Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, que señala como uno de los requisitos para obtener la autorización, el ser comerciante ambulante regulado.

Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en el presente caso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1787-MML y sus modificatorias, la Ordenanza N° 520-MSB y sus modificatorias, así como al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, el recurso de apelación presentado deviene en infundado

Que, por las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades otorgadas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2023-MSB-GM-GDUC**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la señora **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA** contra la Resolución de Unidad N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, que declaró improcedente la solicitud de Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, de acuerdo a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 20 de diciembre del 2022, que declaró improcedente la solicitud de Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** se notifique a la administrada y a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Arq. Susana Ramirez de la Torre  
GERENTE

Cc: ULC, UF, Archivo.

**MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**

Domicilio: Calle Cerro Blanco S/N, Mz. A, Lote 17, San Juan Masias - San Borja

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA  
Unidad de Fiscalización

20 MAR. 2023

**RECIBIDO**

Hora: *8:00* Firma: *[Signature]*

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad de Administración Documentaria

16 MAR. 2023

**RECIBIDO**

Hora: *10:00* Firma: *[Signature]*